

RADICADO: 2022-00057-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 24 de junio de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

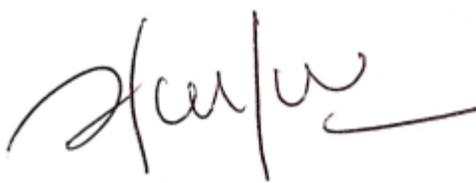
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y quien dice ser el director de asuntos cooperativos de la entidad demandante, el despacho la niega, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante, según el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa de recibir como lo exige el artículo 461 del CGP.

Así mismo si bien se coadyuva por FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, quien dice ser el director de asuntos cooperativos de la entidad demandante con facultad para recibir, según escritura pública 186 del 21 de enero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga no se acompaña dicho documento ni tampoco ninguna prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 093 del 28 de junio de 2022